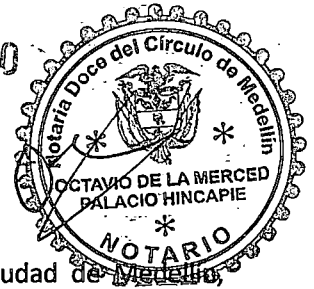


FIRMADO EN MANUSCRITO



CONSTITUCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO FUNDACIÓN

Los suscritos, **MARÍA SURNET MONTOYA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.548.143, actuando en nombre propio y en su calidad de representante legal de la sociedad **EMPRESTUR S.A.S.**, identificada con NIT 811.030.670-5, domiciliada en la ciudad de Medellín, e inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, por medio del presente documento privado constituyen una fundación, persona jurídica de derecho privado, regulada en lo pertinente por el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, el Decreto 1529 de 1990, los artículos 633 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes, que se denominará:

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1° DENOMINACIÓN. El nombre de la fundación será "FUNDACION RUTA MUJER".

ARTÍCULO 2° NATURALEZA, TIPO Y NACIONALIDAD. Es una fundación de derecho privado, regulada, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo, orientada al cumplimiento de fines de utilidad común.

ARTÍCULO 3° DOMICILIO. El domicilio de la fundación es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 4° DURACIÓN. El término de duración de la Fundación será indefinido.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5° OBJETO SOCIAL. La Fundación tendrá por objeto social desarrollar, por sí misma o en asociación con otras personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o internacionales, todas aquellas actividades que faciliten el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, tendrá como objeto social principal la promoción, formación, apoyo y fortalecimiento de mujeres cabeza de familia, mediante programas integrales orientados a mejorar sus oportunidades de empleabilidad y autonomía económica.

Para tal efecto, la Fundación podrá diseñar, ejecutar y evaluar programas de capacitación técnica, operativa y académica en conducción de vehículos de transporte público, así como en competencias complementarias que faciliten su vinculación laboral en el sector.

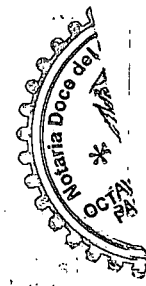
De igual manera, la Fundación podrá incluir dentro de sus programas a personas con discapacidades físicas menores que, con los apoyos adecuados, puedan formarse en actividades de conducción o en ocupaciones relacionadas con el sector transporte, promoviendo su inclusión laboral. Así mismo, podrá extender determinados procesos formativos y de apoyo a hombres que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, siempre que estas actividades resulten complementarias y contribuyan al cumplimiento del objeto misional de la Fundación.

La Fundación podrá desarrollar proyectos de inclusión social, empoderamiento económico, educación, bienestar y desarrollo integral de sus beneficiarios, así como gestionar recursos, celebrar convenios, alianzas, contratos y cualquier acto jurídico necesario para el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 6° DESARROLLO DEL OBJETO. En desarrollo de su objeto social y para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar todo tipo de actos y contratos de naturaleza civil y comercial, entre otros, los siguientes:

- a) Organizar las condiciones necesarias para el desarrollo de sus actividades, celebrar contratos y convenios, y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, nacionales o internacionales, cuando ello resulte pertinente para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Realizar, patrocinar, organizar y sistematizar toda clase de eventos, dentro o fuera del país, que contribuyan al desarrollo y ejecución del objeto social.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de iniciativas o proyectos presentados por personas naturales o jurídicas, cuyos propósitos y objetivos sean compatibles con los de la Fundación.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, así como inversiones nacionales o internacionales que resulten necesarias para la sostenibilidad de la Fundación, sus programas y proyectos, empleando sistemas de cooperación, administración delegada de recursos o cualquier otro medio jurídico viable.
- e) Ejecutar todas aquellas actividades permitidas por la ley que resulten necesarias o convenientes para garantizar el auto sostenimiento de la Fundación y facilitar el cumplimiento de su objeto social.
- f) Adelantar actividades y programas que promuevan el desarrollo integral, social, económico y gremial de las mujeres cabeza de familia y demás beneficiarios de la Fundación.
- g) Realizar todas las actividades y operaciones económicas relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, orientadas al bienestar de los beneficiarios y a la adecuada administración, adquisición y manejo de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.
- h) Ejecutar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, sola o en consorcio, unión temporal o alianza estratégica, con organizaciones no gubernamentales, entidades del sector privado u organismos nacionales o extranjeros, todas aquellas actividades dirigidas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas y proyectos destinados al bienestar de los beneficiarios o de terceros. Para tales efectos, podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios o celebrar convenios con personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades afines o complementarias.

En general, y conforme a las restricciones legales y estatutarias, la Fundación podrá realizar todas las actividades permitidas a las organizaciones de su naturaleza, efectuar las inversiones autorizadas, y celebrar cualquier acto o contrato preparatorio, complementario o conexo que guarde relación de medio a fin y sea necesario o conveniente para el logro adecuado y eficiente de su objeto social, así como para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones legales o convencionales.





CAPÍTULO III PATRIMONIO

ARTÍCULO 7° PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores, derechos, archivos, acreencias, contratos y, en general, todos aquellos activos que adquiera a cualquier título. De todos estos bienes se llevará un inventario debidamente valorizado, el cual será actualizado conforme a las disposiciones legales aplicables.

La Fundación iniciará sus actividades con un fondo patrimonial inicial conformado por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000), aportados por los constituyentes de la siguiente manera:

Fundadores	Valor del aporte
EMPRESTUR S.A.S.	\$ 5.000.000,00
MARÍA SURNET MONTOYA	\$ 5.000.000,00
Total, patrimonio	\$ 10.000.000,00



Consejo de Fundadores fijará anualmente la cuota de sostenimiento o mantenimiento destinada a garantizar la adecuada operación y estabilidad financiera de la Fundación.

ARTÍCULO 8° ORIGEN DE LOS FONDOS. Los Fondos de la fundación provienen de:

- Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la fundación.
- El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la fundación.
- El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 9° DESTINO DEL PATRIMONIO. Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles, y ni los fundadores ni ninguna otra persona podrán derivar de ella ventajas económicas especiales, ni recibir suma alguna por concepto de utilidades, excedentes o repartos de cualquier naturaleza.

Las personas naturales o jurídicas que realicen donaciones a la Fundación no adquirirán, por ese solo hecho, derechos, privilegios o preeminencias dentro de la entidad, distintos de aquellos expresamente contemplados por la ley o los estatutos.

Ninguna parte de las utilidades, valoraciones, rendimientos, rentas o beneficios obtenidos por la Fundación ingresará en ningún momento al patrimonio personal de sus integrantes, fundadores, administradores o colaboradores, ni siquiera en caso de liquidación. Los excedentes deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Fundación, salvo que se decida su capitalización conforme a la normatividad vigente.

En caso de liquidación, el patrimonio remanente será distribuido de acuerdo con lo previsto en la ley y en los presentes estatutos, garantizando siempre su destinación a entidades sin ánimo de lucro o instituciones de utilidad común con fines similares o complementarios a los de la Fundación.

ARTÍCULO 10° DEL PRESUPUESTO. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la fundación será presentado por la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 11° DE LOS APORTES DE SOSTENIMIENTO. El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijado por la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y atendiendo las necesidades operativas y financieras de la entidad.

ARTÍCULO 12° DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS. La Consejo de Fundadores podrá establecer cuotas extraordinarias exclusivamente para atender necesidades ineludibles o imprevistas, o para realizar inversiones estratégicas que beneficien el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Fundación. El valor de estas cuotas será proporcional a la necesidad que las origine.

ARTÍCULO 13° DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS. La guarda, protección, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación estarán bajo la responsabilidad del Representante Legal, quien adoptará las medidas necesarias para su adecuada administración, incluyendo la contratación de seguros que amparen los riesgos pertinentes. Las primas derivadas de tales seguros serán asumidas por la Fundación.

Los recursos de la Fundación serán administrados mediante cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos valores, certificados de depósito a término (CDT) u otros instrumentos financieros permitidos por la ley, todos a nombre de la Fundación. Las erogaciones deberán ser autorizadas con la firma conjunta del Representante Legal y del Tesorero.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14° DE LOS ASOCIADOS. Serán asociados las personas naturales o jurídicas que sean admitidas por la Consejo de Fundadores como tales, de conformidad con los criterios establecidos en estos Estatutos y en los reglamentos internos. Para adquirir tal calidad deberán cancelar la cuota de ingreso y las cuotas de sostenimiento fijadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 15° DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados:

- a) Participar en las actividades, programas y proyectos de la Fundación bajo las condiciones que se establezcan.
- b) Proponer iniciativas, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegidos para integrar la Junta Directiva o los comités de trabajo, cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en actividades, eventos o vocerías institucionales.
- e) Recibir las publicaciones, informes y comunicaciones oficiales emitidas por la Fundación.



- f) Ejercer veeduría sobre la gestión económica y administrativa, revisar los libros y documentos sociales, y solicitar informes a la Junta Directiva o al Representante Legal.
- g) Retirarse voluntariamente de la Fundación conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- h) Presentar propuestas de reforma de los Estatutos ante la Asamblea General.



ARTÍCULO 16° DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

- a) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General.
- b) Participar activamente en las actividades, programas y proyectos de la Fundación.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea cuando corresponda, conforme a estos Estatutos.
- d) Cumplir los Estatutos, reglamentos internos y decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los comités de trabajo.

Acatar las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de administración y dirección.

Mantener en todo momento un comportamiento conforme a los principios, valores y fines misionales de la Fundación.

Abstenerse de sustraer bienes, elementos, documentos o información de la Fundación sin autorización previa.

- h) Velar por la adecuada administración, protección y uso del patrimonio y bienes de la Fundación.
- i) Cumplir las demás obligaciones que establezcan la ley, los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea y las decisiones de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 17° DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS ASOCIADOS. Está prohibido a los asociados:

- a) Realizar actuaciones que afecten la autonomía, el buen nombre o el prestigio de la Fundación o de sus integrantes.
- b) Incurrir en actos de discriminación por motivos de credo, ideología, sexo, raza, condición económica, nacionalidad u origen, entre otros prohibidos por la ley.
- c) Usar el nombre, bienes o recursos de la Fundación para fines distintos a los institucionales, en beneficio propio o en contravención de los Estatutos.
- d) Impedir o interferir la participación de los asociados en las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva o comités, o alterar su normal desarrollo.
- e) Utilizar las sedes, instalaciones o espacios destinados al desarrollo del objeto social para reuniones o actividades no autorizadas por los órganos competentes.

**CAPÍTULO VI
ÓRGANOS SOCIALES**

ARTÍCULO 18° ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN. La dirección, la administración, la representación de la fundación y su control serán ejercidas por los órganos sociales:

- a) La Consejo de Fundadores;
- b) El representante legal y su suplente;
- c) La Revisoría Fiscal, la cual sólo se proveerá en el caso que de acuerdo con la ley sea obligatorio este cargo; y
- d) La Junta Directiva.

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confiere los presentes estatutos. La Fundación tendrá todos los demás empleados necesarios para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma

establecida en los estatutos o en los reglamentos que para el efecto expida la administración de la compañía.

CAPÍTULO VII CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 19° DEL CONSEJO DE FUNDADORES. El Consejo de Fundadores es el máximo órgano de dirección de la Fundación y estará integrado por los asociados que figuren en el Libro de Registro de Asociados, conforme a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos Estatutos y en la ley.

Las reuniones del Consejo de Fundadores serán presididas por un presidente y un Secretario elegidos por el propio Consejo para cada sesión, quienes firmarán el acta correspondiente una vez sea aprobada.

ARTÍCULO 20° DE LA PARTICIPACIÓN POR MEDIO DE APODERADO. Los asociados podrán participar en reuniones del Consejo de Fundadores directamente o mediante apoderado.

El poder deberá otorgarse por escrito, indicando el nombre del apoderado y la fecha de la reunión y el período para el cual se confiere. Serán válidos los poderes enviados por correo electrónico o mediante documento escrito, sin necesidad de autenticación ni reconocimiento ante notario.

ARTÍCULO 21° DE LAS REUNIONES ORDINARIAS. El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio económico con corte al treinta y uno (31) de diciembre.

El Representante Legal convocará a la reunión ordinaria del Consejo de Fundadores con el fin de someter a consideración las cuentas de fin de ejercicio, los estados financieros, el informe de gestión, la designación de administradores y demás asuntos propios de su competencia, así como el presupuesto anual y las orientaciones estratégicas para el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 22° DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS. El Consejo de Fundadores podrá reunirse extraordinariamente cuando circunstancias imprevistas o urgentes así lo requieran y no sea posible esperar a la siguiente reunión ordinaria.

En estas reuniones sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria, salvo que al menos el setenta por ciento (70%) de los asociados presentes decidan ampliar los temas.

ARTÍCULO 23° DE LA REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. Si transcurridos los tres (3) primeros meses del año no se ha convocado la reunión ordinaria, el Consejo de Fundadores se reunirá por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en el lugar donde funcione la administración de la Fundación. En este caso se podrá deliberar con el cuarenta por ciento (40%) de los asociados.

ARTÍCULO 24° DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES O POR COMUNICACIÓN SUCESIVA. El Consejo de Fundadores podrá reunirse válidamente de forma no presencial siempre que la totalidad de los asociados esté debidamente representada.





Podrá sesionar mediante comunicaciones simultáneas o sucesivas, utilizando medios electrónicos tales como videoconferencia, teleconferencia, correo electrónico u otros medios idóneos. En caso de comunicaciones sucesivas, la reunión deberá concluir dentro del mes siguiente a la fecha de la primera comunicación, conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 25° DE LAS REUNIONES UNIVERSALES. El Consejo de Fundadores podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté representada la totalidad de los asociados. En este caso podrá deliberar y decidir válidamente sobre cualquier asunto de su competencia.

ARTÍCULO 26° DE LA CONVOCATORIA AL CONSEJO DE FUNDADORES. El Consejo de Fundadores podrá ser convocado por el Representante Legal, el presidente de la Junta Directiva, dos (2) de sus miembros, el Revisor Fiscal o por solicitud del veinticinco por ciento (25%) de los asociados.

La convocatoria se enviará a la dirección física o al correo electrónico registrado por cada asociado, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles para reuniones ordinarias y tres (3) días calendario para reuniones extraordinarias. No se contará el día en que se envía la convocatoria ni el día de la reunión.



*** ARTÍCULO 27° DEL QUÓRUM Y LAS MAYORÍAS DECISORIAS.** Habrá quórum deliberatorio con la presencia de la mitad más uno de los asociados, salvo los casos especiales de reuniones por derecho propio, no presenciales, de segunda convocatoria o universales.

Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

ARTÍCULO 28° DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES. El Consejo de Fundadores tendrá, además de las funciones previstas en la ley y en estos Estatutos, las siguientes:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento del objeto social.
- c) Aprobar las reformas estatutarias.
- d) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación.
- e) Aprobar aumentos o disminuciones del capital social, si lo hubiere.
- f) Autorizar actividades que impliquen conflicto de interés para asociados o administradores.
- g) Aprobar la prestación de servicios de asociados a la Fundación y fijar su remuneración.
- h) Elegir y fijar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Elegir y fijar la remuneración del Revisor Fiscal y sus suplentes.
- j) Examinar y aprobar los estados financieros y sus dictámenes.
- k) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- l) Revisar y aprobar los informes de gestión.
- m) Aprobar la creación de reservas.
- n) Ordenar acciones contra administradores o terceros que ocasionen perjuicios a la Fundación.
- o) Elegir y fijar la remuneración del liquidador.
- p) Las demás inherentes a su calidad de máximo órgano de dirección de la Fundación.

ARTÍCULO 29° DE LAS ACTAS. Las decisiones del Consejo de Fundadores se consignarán en actas aprobadas por el propio Consejo, por una comisión designada para el efecto o por las personas delegadas para ello.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la reunión. Las copias autorizadas por el secretario o por un Representante Legal constituirán plena prueba de su contenido.

En reuniones no presenciales o por comunicación sucesiva, el acta deberá elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la conclusión de la deliberación.

CAPÍTULO VIII JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30°. JUNTA DIRECTIVA. La Fundación podrá contar con una Junta Directiva si así lo determina el Consejo de Fundadores. Esta Junta Directiva estará integrada por un mínimo de cinco (5) miembros principales, cada uno con su respectivo suplente numérico.

La Junta Directiva será designada para períodos de un (1) año, prorrogables indefinidamente según lo decida el Consejo de Fundadores. En caso de que no se realice una nueva elección al finalizar el período, los miembros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se efectúe un nuevo nombramiento.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante el sistema de cociente electoral, salvo que el Consejo de Fundadores disponga un mecanismo distinto conforme a la ley y a estos Estatutos.

ARTÍCULO 31°. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria al menos una (1) vez cada seis (6) meses, y de forma extraordinaria cuando lo convoque su presidente o dos (2) de sus integrantes.

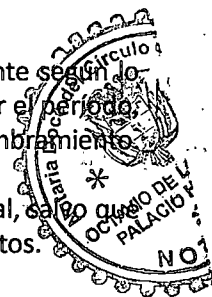
La convocatoria deberá realizarse por cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la fecha de la reunión, sin contar el día en que se realiza la convocatoria ni el día de la reunión.

Las reuniones podrán llevarse a cabo de forma presencial o no presencial, utilizando cualquier medio de comunicación que permita la verificación de la participación y dejando constancia del soporte correspondiente.

ARTÍCULO 32°. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS. La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO 33°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá, además de las funciones previstas en estos Estatutos y en las normas aplicables, las siguientes:

- a) Elegir y fijar la remuneración del Representante Legal y sus suplentes, sin perjuicio de su facultad de removerlos libremente y en cualquier momento.
- b) Elegir y fijar la remuneración de los funcionarios de nivel directivo cuya designación no corresponda al Consejo de Fundadores.
- c) Designar entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva.
- d) Crear los cargos y empleos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, definiendo sus funciones y remuneración.
- e) Convocar al Consejo de Fundadores a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar la admisión de nuevos asociados.





- g) Decidir sobre la exclusión de asociados y la imposición de sanciones por incumplimiento.
- h) Autorizar la apertura de sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional.
- i) Adoptar las decisiones administrativas y estratégicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Fundación.

Las diferencias que surjan entre la Junta Directiva y el Representante Legal serán resueltas a favor de la Junta Directiva. Las diferencias entre la Junta Directiva y el Consejo de Fundadores se resolverán siempre a favor del Consejo de Fundadores, como máximo órgano de dirección de la Fundación.

CAPÍTULO IX REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 34° REPRESENTANTE LEGAL. La representación legal estará a cargo de una persona natural o jurídica, quien podrá tener uno o varios suplentes designados por la Junta Directiva. En caso de que el Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de dicha entidad.

El Representante Legal y sus suplentes serán nombrados para períodos de un (1) año, prorrogables indefinidamente si así se decide. Si no se realiza un nuevo nombramiento, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

La cesación de funciones del Representante Legal, por cualquier causa, no dará lugar a indemnización distinta de la que corresponda conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte del órgano competente no requiere motivación y podrá realizarse en cualquier tiempo.

Toda remuneración a la que tenga derecho el Representante Legal y sus suplentes deberá ser aprobada por la Junta Directiva o por el órgano competente, según el caso.

ARTÍCULO 35° FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. La Fundación será administrada, gerenciada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o relacionados directamente con la existencia y funcionamiento de la Fundación.

Los suplentes del Representante Legal tendrán las mismas funciones y facultades en caso de ausencia temporal o definitiva del titular.

Son funciones del Representante Legal, entre otras:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.
- b) Convocar y presidir, dentro de los límites estatutarios, las reuniones del Consejo de Fundadores, la Junta Directiva y demás actos institucionales.
- c) Administrar los negocios de la Fundación, ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos.
- d) Velar por los intereses de la Fundación y suscribir actas, contratos, convenios, correspondencia y documentos necesarios para su funcionamiento.
- e) Iniciar acciones legales contra quienes afecten los bienes o recursos de la Fundación.
- f) Ordenar gastos y pagos dentro de sus atribuciones.
- g) Aprobar actos y contratos que comprometan a la Fundación, conforme a estatutos y reglamentos.

- h) Presentar al Consejo de Fundadores el informe de gestión y, en reuniones extraordinarias, las explicaciones que motivaron la convocatoria.
- i) Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos y las decisiones de los órganos de administración y dirección.
- j) Someter a aprobación de la Junta Directiva y del Consejo de Fundadores los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- k) Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo.

El Representante Legal estará investido de amplios poderes para actuar en nombre de la Fundación, salvo las facultades reservadas expresamente a otros órganos. Frente a terceros, la Fundación quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

CAPÍTULO XII REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 36° NOMBRAMIENTO, DURACIÓN E INCOMPATIBILIDAD. La Fundación tendrá, cuando las normas legales así lo exijan, un revisor fiscal, y un suplente elegidos por el Consejo de Fundadores, y con la mayoría general consagrada en estos estatutos, para un periodo de 2 años, contados a partir desde la fecha de su nombramiento, pero en todo caso podrá ser removido en todo tiempo.

El revisor fiscal y el suplente deberán ser contadores públicos como lo exige la ley.

La Revisoría Fiscal deberá velar por la protección de los recursos de la Fundación y garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de los Asociados. El Revisor Fiscal actuará con independencia frente a los administradores y en estricto cumplimiento de sus funciones.

Cuando sea convocado a reuniones del Consejo de Fundadores, tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones, sin derecho a voto. Podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, actas, correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Fundación.

PARÁGRAFO. Quienes hayan sido elegidos como revisor fiscal, o suplente, no podrán desempeñar en la Fundación ningún otro cargo durante el periodo respectivo.

ARTÍCULO 37° FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá, además de las funciones previstas en estos Estatutos y en la legislación vigente, las siguientes:

- a) Verificar que las operaciones ejecutadas por cuenta de la Fundación se ajusten a lo dispuesto en los Estatutos, en las decisiones del Consejo de Fundadores, de la Junta Directiva y en la ley.
- b) Informar por escrito y de manera oportuna al Consejo de Fundadores, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según corresponda, sobre cualquier irregularidad en el funcionamiento de la Fundación o en sus negocios.
- c) Verificar que la Fundación cumpla con las normas y métodos de contabilidad exigidos por la ley.
- d) Vigilar que la Fundación lleve de manera regular su contabilidad, el libro de actas del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva, así como la conservación de correspondencia, documentos y comprobantes de cuentas.
- e) Vigilar especialmente los fondos provenientes de contratos, convenios y recursos de entidades oficiales y privadas, y prevenir irregularidades.





- f) Cerciorarse de que las operaciones ejecutadas por la Fundación correspondan a las mismas y se ajusten a lo decidido por el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva.
- g) Inspeccionar con regularidad los bienes de la Fundación y procurar que se adopten medidas adecuadas para su conservación, presenciando especialmente el inventario anual general.
- h) Impartir instrucciones, realizar inspecciones y arquezos, y solicitar los informes necesarios para ejercer control permanente sobre los valores de la Fundación.
- i) Autorizar con su firma los balances realizados y emitir el dictamen correspondiente.
- j) Convocar al Consejo de Fundadores cuando lo estime necesario.
- k) Rendir anualmente un informe al Consejo de Fundadores manifestando su conformidad o inconformidad respecto del cumplimiento de deberes y decisiones por parte de los órganos de la Fundación.



- l) Verificar que todas las pólizas de seguros sobre bienes, contratos o créditos sean expedidas y renovadas adecuada y oportunamente.
- m) Vigilar que los ingresos de la Fundación se recauden oportunamente y se depositen en las cuentas habilitadas.
- n) Vigilar que los pagos efectuados por la Fundación estén debidamente autorizados y correspondan a la ejecución presupuestal.
- o) Velar por el adecuado funcionamiento de los controles internos implementados.
- p) Colaborar con las entidades de inspección, vigilancia y control del Estado, proporcionando los informes que le sean solicitados.
- q) Cumplir las demás funciones señaladas por la ley, por los Estatutos y aquellas que, sin contrariar la naturaleza de su cargo, le encomienden el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38° INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL. No podrá ser Revisor Fiscal, ni su suplente, quien se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Ser asociado de la Fundación o ejercer cualquier cargo dentro de ella.
- b) Tener vínculo matrimonial o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con miembros de la Junta Directiva, con el Representante Legal o con cualquier asociado.
- c) Ser socio de un asociado, de miembros de la Junta Directiva, del Representante Legal, del Contador o de cualquier otro administrador de la Fundación.
- d) Haber ejercido previamente funciones como Contador de la Fundación.
- e) Cualquier otra incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 39° EJERCICIO SOCIAL. Cada ejercicio social tendrá una duración de un (1) año, iniciando el 1° de enero y finalizando el 31 de diciembre. No obstante, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de registro de la Fundación.

ARTÍCULO 40° CUENTAS ANUALES. Una vez efectuado el cierre contable al final de cada año calendario, el Representante Legal someterá los estados financieros de fin de ejercicio a consideración del Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41° DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. La Fundación se disolverá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Inicio del trámite de liquidación judicial.
- b) Decisión del Consejo de Fundadores.
- c) Orden de autoridad competente.
- e) Imposibilidad de desarrollar su objeto social.

ARTÍCULO 42° LIQUIDACIÓN. La liquidación estará a cargo del liquidador o liquidadores designados, quienes inicialmente serán quienes ejerzan la representación legal. Durante el proceso de liquidación, el Consejo de Fundadores será convocado en los términos previstos en los Estatutos y podrá adoptar decisiones con el mismo quórum y mayorías aplicables antes de la disolución.

Desde el momento en que la Fundación se encuentre en causal de disolución, quedará impedida para continuar desarrollando su objeto social. Solo el liquidador podrá actuar en nombre de la Fundación y deberá proceder inmediatamente a liquidar el patrimonio conforme a las prelacións legales.

El liquidador tendrá facultades de representación, administración y disposición para concluir operaciones en curso. Para llevar a cabo el proceso deberá:

- a) Levantar los estados financieros a la fecha de la disolución, los cuales constituirán el estado inicial de la liquidación, con detalle de activos y bienes.
- b) Publicar tres (3) avisos en periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores, con intervalos de quince (15) días entre cada publicación.
- c) Transcurridos quince (15) días desde el último aviso, proceder a cancelar todas las acreencias.
- d) Elaborar una relación detallada de todos los gastos derivados del proceso de liquidación, debidamente soportados.
- e) Incluir dentro de los gastos los relacionados con honorarios profesionales, publicaciones, escrituras públicas y demás erogaciones necesarias.
- f) Preparar los estados financieros finales de la liquidación, indicando si el patrimonio queda en cero o si existe remanente. En caso de remanente, deberá destinarse a una entidad sin ánimo de lucro con fines similares, conforme a lo previsto en los Estatutos o, en su defecto, a lo decidido por el Consejo de Fundadores o el liquidador.
- g) Presentar el proyecto de adjudicación y la cuenta final de liquidación al Consejo de Fundadores para su aprobación.

Parágrafo. Una vez atendido el pasivo externo, los bienes muebles e inmuebles, documentos, valores y demás activos de la Fundación serán entregados a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro con fines iguales o similares, según decisión del Consejo de Fundadores.

Hasta aquí el texto de los Estatutos



NOMBRAMIENTOS:

Representante Legal Principal: **MARÍA SURNET MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.548.143.

Representante Legal Suplente: **YULIANA ANDREA MESA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.277.846

Junta Directiva: Permanecerá vacante por el momento.

Revisor Fiscal: **Juliana Carvajal López** c.c. 1023702432 y Tarjeta profesional 279405-T designado por la Asamblea



Dirección de la Fundación y de los Fundadores:

Fundación:

Dirección: Carrera 65 # 8b –91 Oficina 380
Teléfono: 312 5030963
Correo electrónico: mmontoya@emprestur.com

Fundadores:

EMPRESTUR S.A.S.
Dirección: Carrera 65 8 B 91 OF 373
Teléfono: 604 3630203
Correo electrónico: Andrea.mesa@emprestur.com

MARÍA SURNET MONTOYA
Dirección: Parcelación El Yarumo Casa 51
Teléfono: 312 5030963
Correo electrónico: mmontoya@emprestur.com

Handwritten signature or mark.

PODER: El representante legal principal y suplente y los accionistas otorgan poder especial de naturaleza extrajudicial a BRALLAN STEVEN BUITRAGO CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.142.426; y/o NATALIA SÁNCHEZ VARÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.119.992; y/o VALERIA GÓMEZ GÓMEZ, identificada con la cédula número No. 1.000.417.169; y/o JULIANA HOYOS BARBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.466.410; y/o ALEJANDRO OSSA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.367.636 para que cualquiera de ellos indistintamente realice a nombre de la Fundación, sin limitación, todas las gestiones de inscripción del RUT y obtención del NIT de la Fundación si fuere necesario, y para que adelante con las mismas facultades todos los trámites de registro mercantil de la Fundación ante la Cámara de Comercio de Medellín, incluida la facultad de comparecer en calidad de apoderado de los constituyentes a la diligencia de registro y constitución de la Fundación ante la Cámara de Comercio respectiva.



Se firma en Medellín a los 25 días del mes de noviembre de 2025.

MARÍA SURNET MONTOYA
C.C. 43.548.143

Firma en nombre propio, y en calidad de representante legal de EMPRESTUR S.A.S.
Firma también en aceptación del cargo de representante legal principal

YULIANA ANDREA MESA MONTOYA
C.C. 1.128.277.846

Firma en nombre propio y en aceptación del cargo de representante legal suplente

Medellín, 15 de diciembre de 2025

Señores,
CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Medellín

Asunto: Aceptación al cargo de Revisor Fiscal

El suscrito, identificado como aparece al pie de su firma, por medio de la presente comunicación manifiesto aceptación al cargo de Revisor Fiscal de la Fundación Ruta Mujer, realizado en la constitución de la Entidad.

Atentamente,

JULIANA CARVAJAL

(*)

C.C.1.023.702.432

T.P. 279405-T

F. Exp.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Medellín, compareció YULIANA ANDREA MESA MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía / NUIP 1128277846 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yuliana Andrea Mesa Montoya

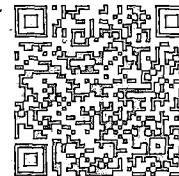
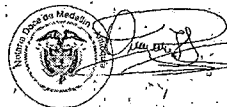


----- Firma autógrafa -----

----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 19 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico en línea, de su huella dactilar, frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.

OCTAVIO DE LA MÉRCEZ PALACIO HINCAPIE
Notaría Doce (12) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia
Número Único de Transacción:
vzqn66o1n65z
27/11/2025 - 16:54:49
Número de Trámite: **91731237142**
Consulte este documento en: consulta.notarias360.com



Seguridad jurídica en trámites notariales
Olimpia | Notarías 360°





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
PRIVADO**



ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Medellín, compareció MARIA SURNET MONTOYA MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía / NUIP 43548143 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Maria Surnet Montoya Montoya

----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 19 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico en línea, de su huella dactilar, frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.

OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIE

Notaría Doce (12) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

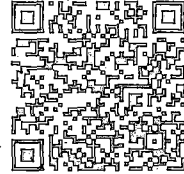
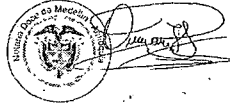
Número Único de Transacción:

vzqyjxyn8nwl

25/11/2025 - 15:22:56

Número de Trámite: 91552871142

Consulte este documento en: consulta.notarias360.com



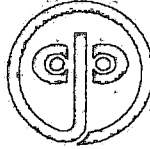
Seguridad jurídica en trámites notariales

Olimpia | Notarías 360°



República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

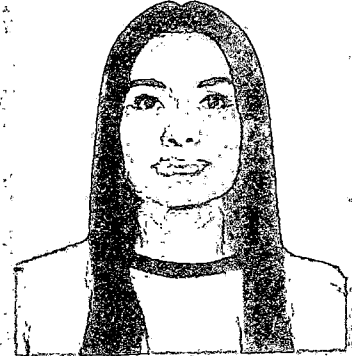
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



279405-T

JULIANA
CARVAJAL LOPEZ
C.C. 1023702432

RES. INSCRIPCIÓN 522 DEL 05/04/2021
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA



JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

301687

315149

Identificación Pública S.A. 180942/0119

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.128.277.846

MESA MONTOYA

APELLIDOS

YULIANA ANDREA

NOMBRES

Yuliana Mesa Montoya

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-FEB-1989

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

24-ABR-2007 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00283649-F-1128277846-20110310

0026073979A 1

35486733

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.548.143**
MONTOYA MONTOYA

APELLIDOS
MARIA SURNET

NOMBRES

Maria Surnet Montoya



FECHA DE NACIMIENTO **07-MAY-1970**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

15-DIC-1988 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0121800-00440085-F-0043548143-20130614

0033438224A 1

2582381496